

4

El organismo intermediario

4.1 COMPOSICIÓN

El apartado i) del artículo 9 del Reglamento (CE) 1260/1999, establece que, por decisión del Estado miembro o de la Autoridad de Gestión se puede encomendar a uno o más intermediarios autorizados la ejecución y gestión de una parte de la intervención, que se denominará "Subvención Global". Por su parte, el artículo 27.1 del mismo Reglamento establece que las normas de utilización de una Subvención Global han de ser objeto de un acuerdo entre la Autoridad de Gestión y el correspondiente Organismo Intermediario.

La Autoridad de Gestión del Programa Operativo Integrado de Andalucía, designa como Organismo Intermediario para la gestión y ejecución del PRODER de Andalucía al órgano de cooperación formado por el **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca**, constituido conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

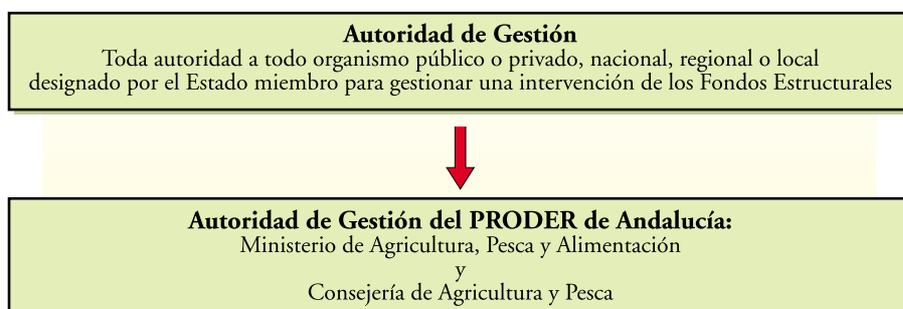
4.2 FUNCIONES

La función esencial del Organismo Intermediario será la gestión y ejecución del PRODER de Andalucía. A tal efecto observará las normas relativas al respeto de las políticas comunitarias, actuando en conformidad con el Tratado de la CE, especialmente los artículos 6, 30, 48, 52 y 59, con el Marco Comunitario de Apoyo Objetivo 1, capítulo VI, epígrafes 6.6 y 6.7, y con las Directivas Comunitarias sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos para la realización de obras públicas y suministros.

Las funciones que ejercerá, como parte integrante del Organismo Intermediario, la **Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**, son las siguientes:

- 1 Coordinar las intervenciones regionales y de las Asociaciones de Desarrollo Rural a través de la Consejería de Agricultura y Pesca, asegurando la aplicación de criterios homogéneos.
- 2 Prestar apoyo técnico a la Consejería de Agricultura y Pesca para la aplicación de la legislación comunitaria en materia de gestión financiera, seguimiento y evaluación, publicidad y control financiero de los Fondos Estructurales.
- 3 Control y seguimiento de la aplicación de los programas de desarrollo endógeno y de las medidas contenidas en el Programa Regional.
- 4 Consolidar la información técnica y financiera generada por la Comunidad Autónoma con la del resto del Estado.
- 5 Seguimiento y evaluación continua de las Subvenciones Globales del conjunto del Estado miembro, concertando con la Comunidad Autónoma de Andalucía los procesos que, para el mismo fin, hayan de ponerse en marcha en su territorio.

- 6 Solicitar a la Comisión de la Unión Europea los pagos de los anticipos y saldos anuales y transferir los Fondos Comunitarios.
- 7 Coordinar las actividades de control financiero derivadas del artículo 38 del Reglamento (CE) 1260/99, en especial las propias de responsabilidad del Estado miembro y del Organismo Intermediario.
- 8 Responsabilizarse de la interlocución entre la Autoridad de Gestión y el Organismo Intermediario, comprometiéndose a informar a la Consejería de Agricultura y Pesca de todas las cuestiones relativas al desarrollo de la Subvención Global y, en particular, de lo establecido en los artículos 12.7, 19.2 y 19.3 del presente Convenio.
- 9 Cooperar con la Consejería de Agricultura y Pesca en todas aquellas actuaciones que sirvan para el mejor desarrollo y ejecución de la Subvención Global "Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales".



Por su parte, la **Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca** de la Junta de Andalucía desarrollará, en su condición de miembro del citado Organismo, las siguientes funciones:

- 1 Elaborar las disposiciones necesarias para la ejecución de la Subvención Global por las Asociaciones de Desarrollo Rural, en su condición de Beneficiarias finales de la misma. Para ello podrá dictar, en el ejercicio de sus competencias, cuantas instrucciones estime necesarias para la mejor ejecución de la misma.
- 2 Regular el marco de relación con las Asociaciones de Desarrollo Rural, así como, de forma coordinada con la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el procedimiento de selección y de asignación de recursos financieros a las mismas, conforme a lo establecido en el Complemento del Programa.
- 3 Coordinar las intervenciones y actuaciones de las Asociaciones de Desarrollo Rural en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación, asegurando la aplicación de criterios homogéneos.
- 4 Determinar, con carácter previo a la decisión de ayuda por parte de las Asociaciones de Desarrollo Rural, la subvencionalidad de las acciones propuestas y efectuar los controles que procedan sobre la aplicación de las reglas de elegibilidad y el cumplimiento de las disposiciones comunitarias.

- 5 Ejercer la competencia resolutoria de los litigios o controversias que puedan originarse como consecuencia de la ejecución por las Asociaciones de Desarrollo Rural de la Subvención Global. Asimismo, será responsable ante la Autoridad de Gestión de recuperar las cantidades indebidamente pagadas a las Beneficiarias finales.
- 6 Velar por el cumplimiento por parte de las Beneficiarias finales de las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria, de la legislación nacional aplicable, y de la que, para la aplicación de la Subvención Global, elabore la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias. Para ello desarrollará un mecanismo específico de control de la actuación de las Asociaciones de Desarrollo Rural que permita garantizar el buen uso de la Subvención Global.
- 7 Cooperar con la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en todas aquellas actuaciones que sirvan para el mejor desarrollo y ejecución de la Subvención Global "Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales".

5

Los beneficiarios finales

5.1 CONCEPTO

El apartado l) del artículo 9 del Reglamento (CE) 1260/1999 define a los Beneficiarios finales como los organismos o entidades responsables de conceder las ayudas y de encargar las operaciones. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 7/2002, de 15 de enero, el PRODER de Andalucía se gestionará y ejecutará con la colaboración de un máximo de 50 entidades, seleccionadas al efecto, que serán las encargadas de la concesión de las subvenciones, y que tendrán la condición de Beneficiario final.

Los Beneficiarios finales del PRODER de Andalucía se denominarán Grupos de Desarrollo Rural.

5.2 FUNCIONES

Los Grupos de Desarrollo Rural ejercerán, con relación al PRODER de Andalucía, las siguientes funciones:

- a) Recepción y registro de documentación.
- b) Tramitación, análisis e informe de las solicitudes presentadas por promotores y emprendedores.
- c) Resolución, concediendo o denegando las subvenciones a proyectos de promotores y emprendedores.
- d) Recepción y depósito de fondos públicos.
- e) Certificación de los proyectos ejecutados.
- f) Pago y anticipo de las subvenciones.
- g) Control financiero y recuperación de cantidades.

En el ejercicio de dichas funciones los Grupos estarán sometidos a lo establecido en el Decreto 7/2002, de 15 de enero, y en las normas de desarrollo que se dicten por la Consejería de Agricultura y Pesca. A tal efecto se establecerán las normas generales aplicables a la gestión del PRODER de Andalucía por los Grupos.

5.3 REQUISITOS

Las entidades interesadas en colaborar como Beneficiario final en la gestión del PRODER de Andalucía deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ▀ Estar constituidas legalmente como Asociación sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, con exclusión de cualquier otra forma jurídica, con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados.